

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 009. Se deja expresa constancia que hoy doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en el micrositio del portal web como lugar público, acostumbrado y disponible, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término cinco (5) días, a la parte demandante de los escritos contentivos de la contestación de la demanda presentada por la curadora de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NORRY LOZANO DE RAMIRE, contra la acción ejecutiva propuesta por la PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL, radicada bajo la partida 76 40 03 004 2023 00 107 00, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el traslado a la parte demandante del término de cinco (5) días hábiles, del escrito en mención, término que vence el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 de la tarde.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Jimena Rojas Hurtado
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b4d2c49420397b361917277a2e0bbeb73ce138b03292c539ccac983b78d40**

Documento generado en 11/09/2024 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V).

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL
PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NORRY
LOZANO DE RAMIREZ
RADICADO: 765204003004-2023-00107-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.572.893 de Cali (V), Abogada Titulada portador de la Tarjeta Profesional N° 158.954 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico geomile82@hotmail.com teniendo en cuenta que mediante auto No. 1918 de fecha 09 de julio del 2024, fui designada en el cargo de **CURADOR AD LITEM** de la parte pasiva los herederos inciertos e indeterminados de la señora **NORRY LOZANO DE RAMIREZ**, identificada con la cedula 29.000.390, dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. No me consta, me atengo a lo que se prueba. No obstante, el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa en el consecutivo 29 del expediente digital, auto donde agrega el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA NORLY LOZANO DE RAMIREZ y efectúa por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de estos**; y a folios 23 al 29 del consecutivo 09 del expediente digital se encuentra el certificado de tradición el cual fue anexado en la subsanación de la demanda.

1.1 No me consta, me atengo a lo que se prueba dentro del proceso, la parte demandante relata en el hecho 1.1 del escrito de la demanda corregida un área privada que no se evidencia en el certificado de tradición aportado, esto es, 378-89784; de igual forma indica que los linderos generales fueron han sido tomados de la Escritura Publica #0724 del 24 de Junio de 2020, Escritura Publica #874 del 09 de Marzo de 1995, Escritura Publica #874 del 09 de Marzo de 1995, Escritura Publica #6147 del 03 de Agosto de 1995. Registradas en las Anotaciones Nros. 001,002 y 006 de la Matricula Inmobiliaria; escrituras públicas que no fueron aportadas en el escrito de demanda, razón por la cual no se puede visualizar lo manifestado por la parte demandante en el hecho 1.1 del escrito de demanda; con relación a Escritura Publica #6147 del 03 de agosto de 1995; mencionada por la parte demandante en el hecho 1.1

esta no se encuentra reflejada en el certificado de tradición y mucho menos en la anotación No. 6 de dicho certificado de tradición como lo informa la parte demandante.

- 2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso,** la parte demandante relata en el hecho 2 del escrito de la demanda corregida que LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. mediante RESOLUCIO No. 0286 se resolvió ordenar el archivo del trámite de extinción de dominio y en consecuencia dispuso el levantamiento de las medidas cautelares impuestos a los bienes inmuebles de propiedad de la señora NORY LOZANO DE RAMIREZ, en el certificado de tradición aportado por la parte demandante en el escrito corregido de la demanda no se vocaliza dicha resolución.
- 3. Es cierto,** por lo que han manifestado la parte demandante en el hecho tercero del escrito de demanda corregida, ya que esto, lo consagra el artículo 29 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Es cierto,** por lo que han manifestado la parte demandante en el hecho cuarto del escrito de demanda corregida, ya que esto, lo consagra el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 5. No me consta,** por cuanto en mí calidad de Curadora Ad- Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la Ley; en cuanto

a lo trascrito de la normatividad por la parte demandante esto lo consagra el artículo 51 de la Ley 675 de 2001.

6. **No me consta**, por cuanto de calidad de Curadora Ad-Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la Ley.

7. **No me consta**, por cuanto de calidad de Curadora Ad-Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la Ley.

8. **No me consta**, por cuanto de calidad de Curadora Ad-Litem, no tengo conocimiento del mismo, es un hecho que debe probar la parte demandante con los medios probatorios establecidos en la Ley.

9. **Es cierto**, por lo que han manifestado y lo que se ha demostrado dentro del proceso. No obstante, el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa en los folios 76 al 80 del consecutivo 9 del expediente digital copia de poder debidamente autenticado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me atengo desde ahora señor Juez a la prueba que conforme a derecho logre a recaudar y aportar la parte actora con respecto a los supuestos de

hecho y de derecho de sus pretensiones, en representación de quien como Cuadora Ad Litem apoyo en este litigio.

Desde luego siempre y cuando tales pruebas además de ser allegadas en original sean evaluadas conforme a la sana crítica por el operador judicial.

En mi calidad de Curadora Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados de la señora **NORY LOZANO DE RAMIREZ**, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

FRENTE A LOS FUNDAMENTO DE DERECHO

Frente a los fundamentos de derecho nada refiero dado que en este efecto la normas invocadas, tocan el tema del cobro mediante proceso ejecutivo y en el marco normativo de titulo valor.

FRENTE AL PROCEDIMIENTO

Frente a clase de proceso que arguye el apoderado de la parte actora, solo es dable indicar que es el apropiado y procedente conforme a las pretensiones expresadas en la demanda.

FRENTE A LA CUANTÍA.

No me opongo en cuanto el señor Juez es competente por factor territorial y cuantía.

PRUEBAS.

En cuanto a la documentación aportada por la parte demandante me atengo al valor probatorio que conforme a derecho le dé el señor Juez.

ANEXOS

En cuanto a la documentación aportada por la parte demandante me atengo al valor probatorio que conforme a derecho le dé el señor Juez.

NOTIFICACIONES.

La del demandado la que se encuentre contenida en la demanda.

La suscrita, en la dirección electrónica geomile82@hotmail.com y ,Cel. 301-6308779.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS

C.C. No. 31.572.893 de Cali (V).

T.P. No. 158.954 C. S. de J.

RV: ESCRITO MEMORIAL DE CONTESTACIÓN y ACEPTACIÓN DE CURADURÍA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.DE PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL vs HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE NORRY LOZANO DE RAMIREZ. Rad: 76520400...

geovanna milena tarapuez salinas <geomile82@hotmail.com>

Jue 8/08/2024 8:01 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:parcelacionpalmaseca@hotmail.com <parcelacionpalmaseca@hotmail.com>;procesosjuridicos2021@gmail.com

<procesosjuridicos2021@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

Contestacion de Demanda Curaduria-HAYDEM A. CARRILLO Q..pdf;

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V).

Email: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS, mayor de edad, domiciliada en Cali (V), identificada con la C.C No. 31.572.893 expedida en Cali (V) y tarjeta profesional No. 158.954, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al auto No.1918 de fecha 09 de julio del 2024, fui designada en el cargo de **CURADOR AD LITEM** de la parte pasiva los herederos inciertos e indeterminados de la señora NORRY LOZANO DE RAMIREZ, identificada con la cedula 29.000.390, dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito manifestar al despacho que por medio de este correo electrónico me permito enviar en archivo adjunto los siguientes documentos:

Contestación de la demanda del proceso de la referencia.

Razón por la cual me permito manifestar al despacho que la suscrita dio cumplimiento dentro de los términos establecidos de la normatividad vigente.

Así mismo conforme a la ley 2213 de junio de 2022, se envía de manera simultánea del presente correo electrónico con sus correspondientes archivos adjuntos los cuales corresponden a la aceptación de curaduría y contestación de demanda del proceso de la referencia a la parte demandante para su conocimiento y fines pertinentes.

por favor confirmar el recibido, gracias.

Con todo respeto,

Atentamente,

Geovanna Milena Tarapuez Salinas.

C.C. No. 31.572.893 de Cali (V).

T.P. No. 158.954 del Consejo Superior de la Judicatura.